

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 10 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el día 19 de octubre de 2022 por secretaría se notificó vía correo electrónico del auto admisorio de la demanda y se corrió traslado de la misma al demandado. Adicionalmente, se allegó memorial por parte del extremo pasivo indicando la imposibilidad de constituir Abogado. Por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso.

Sírvase proveer


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029

Palmira-Valle del Cauca, diez (10) de enero de 2023

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	MARÍA DEL PILAR DIAZ
DEMANDADO:	HEBERTH PLAZA VILLEGAS
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00291-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el despacho escrito allegado por parte del demandado en el que indicó lo siguiente:

“Sr juez promiscuo de familia del Distrito de Palmira (valle) en atención a su notificación. le comunico muy respetuosamente los inconvenientes que tengo al no poder contar con la asesoría y ayuda de parte de un defensor el cual trate de conseguir por medio de la defensoría del pueblo y personería y me fue imposible que me ayudarán ya que me dijeron que tenía que ser un abogado de la ciudad de Palmira y que ellos no tenían como ayudarme. En virtud de esto no fue posible conseguirlo y debido a mis capacidades económicas tan poco es posible conseguirlo en virtud de esta situación. Me excuso con usted. Y espero de usted mismo tenga considerado tome la mejor decisión para ambas partes. No así estando de acuerdo en algunos puntos que mi demandante.”

Por lo anterior, y como quiera que no se contestó la demanda por a través de Abogado legalmente autorizado, se continuará con el trámite del proceso, establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por no contestada la demanda por parte del señor HEBERTH PLAZA VILLEGAS.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual, se fija el martes 07 de marzo de 2023, a las 02:00 p.m. Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

QUINTO: LIBRENSE las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 002 de hoy 11 de enero de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed63b09cdb92117ec7d71292ccd41cbb618d8b8ab047c03c5c018761c8868e3a**

Documento generado en 10/01/2023 06:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>